

**AUTO No. 154  
07 DICIEMBRE DE 2023**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, en su artículo 79, consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una Entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974 señala que las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz es uno de los sitios de alta montaña más rico en géneros y especies de flora colombiana, ya que posee un gran número de organismos, muchos de ellos endémicos que hacen del Parque un reservorio importante de diversidad biológica, ecológica y genética. Fue creado el 6 de junio de 1977 y ampliado el 19 de diciembre de 1977, y está adscrito a la Dirección Territorial Orinoquía de esta Entidad.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de

diferentes autoridades ambientales, entre ellas la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

## HECHOS

Que mediante Memorando No. 20217190003183 del 14 de octubre de 2021, el jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz remitió a esta Dirección Territorial informe técnico inicial No. 20217190001906 del 14 de octubre de 2021, originado de los hechos denunciados los días 4 y 5 de octubre de 2021 a través de correo electrónico.

Que el informe de campo del 14 de octubre de 2021, señala que el día 15 de septiembre del año 2021, se presentó a través de correo electrónico una denuncia de forma anónima, en donde se informaba de una posible infracción ambiental en el camino que conduce desde la vereda San José hacia el sector del Duda; en consecuencia, de inmediato se realiza seguimiento a través de imágenes satelitales pero la nubosidad se dificulta realizar la verificación por sensores remotos.

Además, los días 4 y 5 de octubre del 2021, llegan nuevas denuncias al correo de los profesionales del área protegida manifestando lo siguiente:

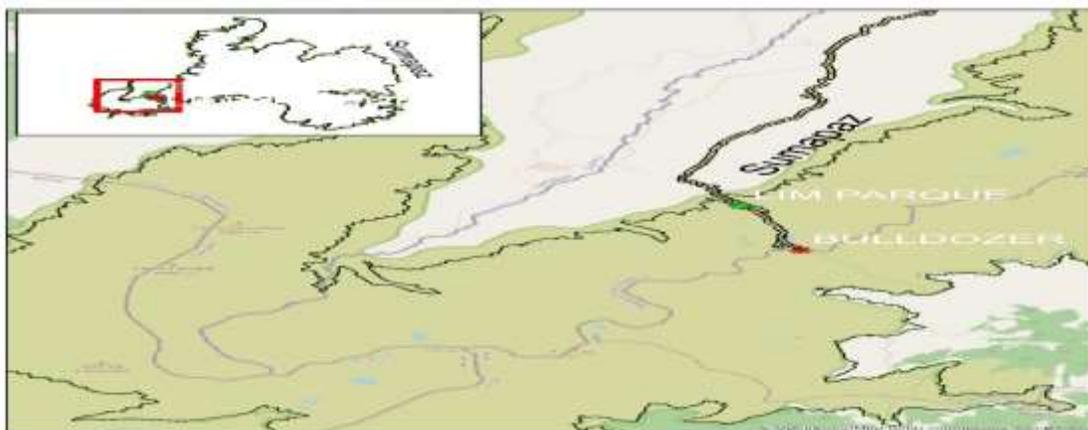
*“Respetuoso saludo Señores Parques Nacionales Naturales. Les quiero dar a conocer una situación que se conoció el anterior fin de semana, en donde una máquina de excavación pesada, está realizando una intervención en el sector del camino que conduce de la vereda de San Jose que pertenece a la Localidad de Sumapaz y la región del Duda que pertenece al departamento del Meta. Es importante dilucidar que esa máquina pesada puede estar causando un daño ambiental en el ecosistema de paramo, y si sigue avanzando más hacia los límites del sector del Duda afectaría el área del Parque Nacional Natural y no se conoce si dicha maquinaria tenga permiso para intervenir. Se estuvo investigando con unas personas vecinas de la comunidad y dicen no conocer de la procedencia de dicha maquinaria”.*

Que el Informe Técnico No. 20217190001906 del 14 de octubre de 2021, adicionalmente, arribó a las siguientes conclusiones:

“(…)

### CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La afectación se presentó sobre el camino real que conduce desde el corregimiento de San Juan de Sumapaz localidad 20 de Bogotá hasta el sector alto Duda jurisdicción del municipio de la Uribe Meta, el camino atraviesa esa zona del área protegida de norte a sur como se muestra la figura, con una extensión aproximada de 9.5 km de los cuales se les hizo mejoramiento a 2,84, la zona ya tenía el bosquejo de la vía creado con maquina presuntamente por grupos al margen de la ley por lo que el impacto causado sobre la vegetación es bajo.





## 1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El miércoles 15 de septiembre del presente año se presentó a través de correo electrónico una denuncia de forma anónima, en donde se informaba de una posible infracción ambiental en el camino que conduce desde la vereda San José hacia el sector del Duda, de inmediato se realiza seguimiento a través de imágenes satelitales pero la nubosidad dificultó realizar la verificación por sensores remotos.

Acto seguido, con el fin de programar la visita de verificación correspondiente, el equipo del área protegida inicia un proceso de evaluación de las condiciones de seguridad de la zona y se determina que la visita se programa para el martes 05 de octubre.

Por otra parte, el lunes 04 de octubre en horas de la tarde llega otra denuncia al correo de los profesionales del área protegida en donde se manifiesta la presencia de maquinaria de excavación pesada que estaba realizando intervención en el sector del camino que conduce de la vereda San José y la región del Duda y que estaría afectando el parque nacional.

Teniendo en cuenta la información previa, el día 05 de octubre en horas de la mañana sale una comisión del PNN Sumapaz desde la sede administrativa del sector Cundinamarca para realizar la verificación.

Una vez en el sitio de los presuntos hechos denunciados, se identifica que en el sector de la quebrada Hoya Honda, hubo intervención de la vía con maquinaria sobre el camino que conduce hacia el río Duda y se procede a iniciar el recorrido de verificación de las presuntas afectaciones.

Según los testimonios de los campesinos que habitan el sector, esta carretera ya había sido construida en la época de mayor conflicto; sin embargo, la intervención de la maquinaria realizaba adecuaciones sobre el camino que es utilizado constantemente por los habitantes del sector Duda por lo que se mantiene sin cobertura vegetal.

Durante la visita se pudo constatar que se habían instalado tuberías en las zonas más húmedas tipo alcantarilla. A pesar de no haber ampliado el camino, se identifica que hubo afectación baja por remoción de plantas de “guardarocio”, “chuscales”, “frailejones” y “musgos”.

Pasando el sector de la Laguna los Mortiños, aproximadamente 3 kilómetros después de haber ingresado al área protegida, se encontró una maquina tipo bulldozer apagada y cerrada sin el maquinista (ver imagen adjunta), en la orilla de la vía y se procedió a tomar registros fotográficos en donde se identifica que al costado izquierdo de la maquina tiene un logo de la alcaldía mayor de Bogotá.

En el tramo de regreso, el equipo del PNN Sumapaz fue abordado por 8 personas de la comunidad quienes llegaron a preguntar por la diligencia que se estaba haciendo; por lo tanto, se procedió a explicarles que el Parque había recibido denuncias de una infracción ambiental dentro del área protegida por realizar actividades no permitidas y que se estaban realizando las actividades de verificación. Seguidamente, se les preguntó por el maquinista, los campesinos manifestaron no conocer la identidad, se solicitó a estas

personas que si encontraban a las personas encargadas de la maquinaria informales que se debe hacer el retiro del bulldozer.

Finalmente, se informó de la situación al jefe de área protegida y se inició el correspondiente acto administrativo.

## 1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	X
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Hacer cualquier clase de propaganda	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	
Hacer discriminaciones de cualquier índole		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	
Embriagarse o provocar y participar en escándalos		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Suministrar alimentos a los animales		Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?	

## 1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla 2. Tabla para Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno (Referencia – ejemplo)

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase		
Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)		

## 2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		No hay evidencia de impacto
	Fauna		No hay evidencia de impacto
	Flora	x	este informe no contiene material probatorio que permita identificar e individualizar las especies afectadas, sin embargo, las características de la vegetación en esa zona de páramo pueden ser consultadas en el Plan de Manejo.
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje		No hay evidencias de impacto
	Suelo	x	Remoción de capa vegetal.
	Aire		No hay evidencias de impacto.

## 2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

Nombre común/científico	cantidad	peso	sexo	Estado	Desarrollo	Ecosistema	Grado de amenaza	VOC
este informe no contiene material probatorio que permita identificar e individualizar las especies afectadas, sin embargo, las características de la vegetación en esa zona de páramo pueden ser consultadas en el Plan de Manejo.								

## 3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

### 3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección-conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	este informe no contiene material probatorio que permita identificar e individualizar las especies afectadas, sin embargo, las características de la vegetación en esa zona de páramo pueden ser consultadas en el Plan de Manejo.					Remoción de capa vegetal.
Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)						

### 3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Tabla 5. Modelo de Priorización de Acciones Impactantes

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	Por los bienes de protección impactados, así como de impactos evidenciados se considera una acción importante dentro del proceso; sin embargo, no se registran mayores efectos en el área afectada, asociados a esta conducta.
2°	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	

## 4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

#### 4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Tabla 6. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Rango	Valor
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección <sup>1</sup> .	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Tabla 7. Ejemplo de Matriz de cualificación de la afectación

Atributos	Calificación	Ponderación	Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	1	1
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4		
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8		
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12		
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	1	1
	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4		
	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12		
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	3	3
	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3		
	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1	1		3

Reversibilidad (RV)	año. Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	1	
	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
Recuperabilidad (MC)	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	1	3
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3		
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		

**INTENSIDAD:** Se registra remoción de individuos de vegetación regenerada sobre camino en uso, no existía una capa vegetal abundante, por lo tanto, los bienes naturales afectados en esta intervención corresponden mayormente a pequeños parches de flora de rápido crecimiento.

**EXTENSION:** la extensión de los daños evidenciados comprende una extensión de 2.9 kilómetros con un ancho medio de 3 metros, por lo que la afectación no supera los 10.000m<sup>2</sup>.

**PERSISTENCIA:** El periodo de brote de las coberturas compuestas por herbazal pajonal es inferior o igual a 6 meses, se toma como referencia los incendios registrados en el Parque Nacional Natural Sumapaz en donde se ha evidenciado el rápido crecimiento de la mayoría de los especímenes que lo componen.

**REVERSIBILIDAD:** para que el ecosistema presente vuelva a su condición de estado y teniendo como referencia zonas adyacentes, debe haber recuperación total de los líquenes que componen el suelo y crecimiento de especímenes de lento crecimiento.

**RECUPERABILIDAD:** Los procesos de restauración en paramo aún están con parcelas experimentales, se toma como referencia zonas en las que se ha presentado quema, lo que aumenta el proceso de recuperación es el lento crecimiento de algunas especies de flora que requerirían seguimiento temporal.

#### 4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

- IN = Intensidad
- EX = Extensión
- PE = Persistencia
- RV = Reversibilidad
- MC = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

- a. Calificación acción impactante abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 3 + 1 + 1$$

$$I = (3) + (2) + 3 + 1 + 1$$

$$I = 10$$

- Teniendo en cuenta calificación de los atributos y corriendo la ecuación de importancia de la afectación se da una calificación de 10 que corresponde a leve para esta acción impactante.
- b. Cualificación acción impactante: incumplimiento de los planes de manejo del área protegida (generación de potenciales impactos ambientales).

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

$$c. I = (3 * 1) + (2 * 1) + 3 + 3 + 1$$

$$d. I = (3) + (2) + 3 + 3 + 3$$

$$e. I = 14$$

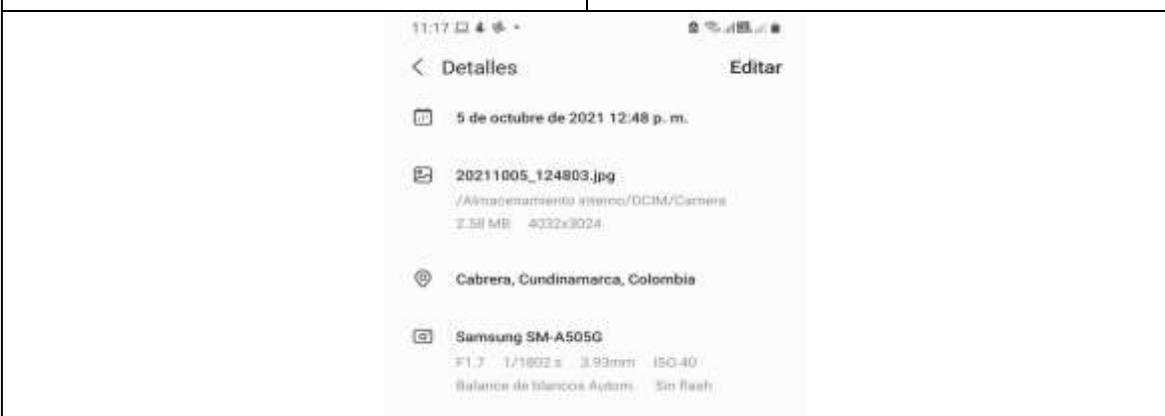
- Teniendo en cuenta calificación de los atributos y corriendo la ecuación de importancia de la afectación se da una calificación de 14 que corresponde a leve para esta acción impactante.

### CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Teniendo en cuenta la información recopilada en la salida realizada 05 de octubre, la cual dio los insumos para evaluar el impacto ambiental negativo generado por actividades realizadas por maquinaria dentro del área protegida. Después de correr la matriz de importancia de afectación nos da una cualificación de 10 que estima la presión en un rango de leve.
- Se evidencia un claro incumpliendo al plan de manejo del área protegida en donde se realizó mantenimiento con maquinaria sobre camino ilegal, por lo que se califica la actividad como acción impactante y después de correr la matriz de importancia de afectación nos da una cualificación de 14 que califica la presión en un rango de leve, se utiliza como referencia el impacto generado.
- Las zonas afectadas por el uso de maquinaria corresponden a la vereda San José, sobre el camino que conduce al río Duda, ubicado en Bogotá DC, localidad 20 de San Juan de Sumapaz.
- La actividad se realizó sobre zona intervenida por lo que se evidencio que los daños ambientales son leves y sobre vegetación de rápido crecimiento. Por lo que se inicia este informe técnico inicial de proceso sancionatorio por realizar actividades no permitidas dentro de las áreas protegidas.
- Los procesos de restauración no son recomendables en los ecosistemas de páramo ya que, por la fragilidad de este, al ingresar se puede causar un impacto mayor. Se debe tener en cuenta que el camino que conduce de la vereda San Jose hasta el río Duda es la única salida que tienen los campesinos de ese sector por lo que se continuara realizando uso, lo que haría inviable una intervención humana para un proceso de restauración.

### REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN





**DOCUMENTOS ANEXOS**

FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

1. Área principal		2. Municipio (comprobar)		3. Fecha de salida (comprobar)		4. Tipo del recurso	
MIS SUMAPAZ		CALLE DEL SUEÑO NUEVO - SUMAPAZ		02-25-2011		TICAQUE	
5. DATOS DEL RECURSO				6. DATOS DEL RECURSO			
7. Tipo		8. Fecha		9. Fecha de registro (comprobar)		10. Tipo de recurso	
BOGOTÁ - CUMPLIMIENTO		02/25/2011		02/25/2011		CUMPLIMIENTO	
11. Descripción del equipamiento de acuerdo							
12. Descripción del equipamiento de acuerdo							
13. Complemento de acuerdo				14. ¿Se utilizó y diligenció el Acta de control al sitio? (Fecha de inicio y fecha de cierre)			
COMBINACIÓN ANTROPOLÓGICA Y COMUNITARIA							
15. Antecedentes		16. Instituciones Técnicas y Políticas Externas		17. Organizaciones Comunitarias		18. Otros actores estratégicos	
19. Número de comunidad				20. Código de asentamiento			
DATOS DE LOCALIZACIÓN CON PRECISIÓN GEOGRÁFICA							
21. Coordenada Este (x)	22. Coordenada Norte (y)	23. Fecha del relevamiento	24. Hora	25. Clasificación punto	26. Tipo de punto	27. Código de punto	28. Unidad Magnitud
-74.36 794	3.78701	10/10/2011	12:00	Antropica	Antropica	Antropica	km
29. Valor	30. Factor de escala	31. Método de medición	32. Observaciones				
29	Sudo, Flaco	Fotogram	Hijamiento de vía con maquinaria pesada en el camino que conduce hacia el río Doda.				

31. Coordenada Este (x)		32. Coordenada Norte (y)		33. Fecha del relevamiento		34. Hora		35. Objeto avistamiento		36. Nombre común y/o científico		37. Grupo		38. Cantidad de especímenes		39. Sexo		40. Condición		41. Estado de desarrollo		42. Observaciones		43. Señales	
AVISTAMIENTO ESPECIES DE FAUNA																									
AVISTAMIENTO ESPECIES DE FLORA																									
44. Coordenada Este (x)		45. Coordenada Norte (y)		46. Fecha del relevamiento		47. Hora		48. Objeto avistamiento		49. Nombre común y/o científico		50. Valor de Especímenes (magnitud)		51. Unidad de medida de magnitud		52. Condición		53. estado de desarrollo		54. Observaciones					
PUNTOS DE VIGILANCIA (Estratégicos)																									
55. Coordenada Este (x)		56. Coordenada Norte (y)		57. Nombre sitio				58. Fecha del relevamiento		59. Hora		60. Observaciones													
/																									
/																									
/																									
ASISTENTES																									
61. Nombre y Apellido						62. Identificación						63. Cargo						64. Firma							
JUAN HORACIO GARCIA L						107331631						FAC Admin						[Firma]							
RAFAEL PENABAZO						27796603						[Firma]						[Firma]							
DOCUMENTACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN																									
65. Responsable de diligenciamiento de formato													66. Cargo de responsable de diligenciamiento												
67. Responsable de la sistematización													68. Cargo de responsable sistematización												

INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL										Código: AAMR_FO_39																																																																									
										Versión: 4																																																																									
										Vigente desde dd/mm/aaaa: 10/05/2021																																																																									
FECHA/HORA DEL INFORME:		Día	9	Mes	10	Año	2021	Hora de inicio (HH:MM)	11:00	Hora finalización (HH:MM)	14:00																																																																								
ÁREA PROTEGIDA		SECTOR			MUNICIPIO			CORREGIMIENTO / VEREDA																																																																											
PNN SUMAPAZ		BOGOTÁ			BOGOTÁ			LOCALIDAD 26 SAN JUAN DE SUMAPAZ - VDA SAN JOSE																																																																											
ZONIFICACIÓN DE MANEJO		ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA ZONA																																																																																	
ZONA PRIMITIVA		FRAILEJONAL PAJONAL, COBERTURAS HERBAZAL DENSO DE TIERRA FIRME NO ARBOLADO Y HERBAZAL DENSO DE TIERRA FIRME ARBOLADO																																																																																	
I. LUGAR DE LA(S) PRESUNTA(S) INFRACCIÓN(ES) AMBIENTAL(ES)		Coordenadas Y (Latitud) (WGS84 - origen Bogotá)	Coordenadas X (Longitud) (WGS84 - origen Bogotá)	Altitud (m.s.n.m.)	Placa de Inventario del GPS	Duración de la presunta infracción (Instantánea - Continua)	Área afectada (N° Hectáreas aprox.)																																																																												
		3.76701	-74.36704	3790	57978	INSTANTÁNEA	2,6 km																																																																												
<b>OBSERVACIONES:</b> Si el área presuntamente afectada corresponde a un polígono, adjuntar como anexo el formato "Captura de datos con GPS"																																																																																			
2. DATOS DEL(OS) PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES)		Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido		Segundo apellido																																																																											
		Nacionalidad	Documento	C.C.	C.E.	Pass.	Número																																																																												
		Dirección notificación:	Mpax notf.	Dpto notf.	Dpto notf.	Correo electrónico:																																																																													
		Nacionalidad	Documento	C.C.	C.E.	Pass.	Número																																																																												
		Dirección notificación:	Mpax notf.	Dpto notf.	Dpto notf.	Correo electrónico:																																																																													
		Nacionalidad	Documento	C.C.	C.E.	Pass.	Número																																																																												
		Dirección notificación:	Mpax notf.	Dpto notf.	Dpto notf.	Correo electrónico:																																																																													
		Nacionalidad	Documento	C.C.	C.E.	Pass.	Número																																																																												
		Dirección notificación:	Mpax notf.	Dpto notf.	Dpto notf.	Correo electrónico:																																																																													
<p>El miércoles 15 de septiembre del presente año se presentó a través de correo electrónico una denuncia de forma anónima, en donde se informaba de una posible infracción ambiental en el camino que conduce desde la vereda San José hacia el sector del Duda, de inmediato se realiza seguimiento a través de imágenes satelitales pero la nubosidad dificultó realizar la verificación por sensores remotos.</p> <p>Acto seguido, con el fin de programar la visita de verificación correspondiente, el equipo del área protegida inicia un proceso de evaluación de las condiciones de seguridad de la zona y se determina que la visita se programa para el martes 05 de octubre.</p> <p>Por otra parte, el lunes 04 de octubre en horas de la tarde llega otra denuncia al correo de los profesionales del área protegida en donde se manifiesta la presencia de maquinaria de excavación pesada que estaba realizando intervención en el sector del camino que conduce de la vereda San José y la región del Duda y que estaría afectando el parque nacional.</p> <p>Teniendo en cuenta la información previa, el día 05 de octubre en horas de la mañana sale una comisión del PNN Sumapaz desde la sede administrativa del sector Cundinamarca para realizar la verificación.</p> <p>Una vez en el sitio de los presuntos hechos denunciados, se identifica que en el sector de la quebrada Hoya Honda, hubo intervención de la vía con maquinaria sobre el camino que conduce hacia el río Duda y se procede a iniciar el recorrido de verificación de las presuntas afectaciones.</p> <p>Según los testimonios de los campesinos que habitan el sector, esta carretera ya había sido construida en la época de mayor conflicto, sin embargo, la intervención de la maquinaria realizaba adecuaciones sobre el camino que es utilizado constantemente por los habitantes del sector Duda por lo que se mantiene sin cobertura vegetal.</p> <p>Durante la visita se pudo constatar que se habían instalado tuberías en las zonas más húmedas tipo alcantarilla. A pesar de no haber ampliado el camino, se identifica que hubo afectación por remoción de plantas de "guardarrocío", "chuscuales", "frailejones" y "musgos".</p> <p>Pasando el sector de la Laguna los Morfios, aproximadamente 3 kilómetros después de haber ingresado al área protegida, se encontró una máquina tipo bulldozer espigada y cerrada sin el maquinista (ver imagen adjunta), en la orilla de la vía y se procedió a tomar registros fotográficos en donde se identifica que al costado izquierdo de la máquina tiene un logo de la alcaldía mayor de Bogotá.</p> <p>En el tramo de regreso, el equipo del PNN Sumapaz fue abordado por 8 personas de la comunidad quienes llegaron a preguntar por la diligencia que se estaba haciendo; por lo tanto, se procedió a explicarles que el Parque había recibido denuncias de una infracción ambiental dentro del área protegida por realizar actividades no permitidas y que se estaban realizando las actividades de verificación. Seguidamente, se preguntó por el maquinista, los campesinos manifestaron no conocer la identidad, se solicitó a estas personas que si encontraban a las personas encargadas de la maquinaria que se hiciera el retiro del bulldozer.</p> <p>Finalmente, se informó de la situación al jefe de área protegida y se inició el correspondiente acto administrativo.</p>																																																																																			
3. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR relativo asociado a la presunta infracción																																																																																			
4. CARACTERIZACIÓN DE LA(S) PRESUNTA(S) INFRACCIÓN(ES) AMBIENTAL(ES)																																																																																			
<p><b>PRESUNTA(S) CONDUCTA(S) PROHIBIDA(S) EVIDENCIADA(S) - IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES</b> (Ley 2 de 1953 - Art. 13 - DL 2011 DE 1974 - Art. 336 - De. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 par. 2)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONDUCTAS PROHIBIDAS</th> <th>Marque (X)</th> <th>CONDUCTAS PROHIBIDAS</th> <th>Marque (X)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras</td> <td></td> <td>Recolestar cualquier producto de flora sin autorización</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)</td> <td></td> <td>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida</td> <td></td> <td>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Causar daño a valores constitutivos del área protegida</td> <td></td> <td>Hacer cualquier clase de propaganda</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)</td> <td></td> <td>Aterrar, modificar o remover arroyos, arroyos, vallas, mojones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie</td> <td></td> <td>Hacer discriminaciones de cualquier índole</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Arrojarse o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos</td> <td></td> <td>Embragarse o provocar y participar en escándalos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar actividades de tala, siembra, entresaca o rocería</td> <td></td> <td>Suministrar alimentos a los animales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)</td> <td></td> <td>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</td> <td></td> <td>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos</td> <td></td> <td>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN</td> <td></td> <td>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivos no autorizadas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</td> <td></td> <td>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarse en sitios no demarcados para tales fines</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</td> <td></td> <td>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Nacionales de Colombia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</td> <td>X</td> <td>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)</td> <td></td> <td>Otra(s)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Si marcó otra(s) ¿Cuáles?:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Recolestar cualquier producto de flora sin autorización		Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes		Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	X	Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Hacer cualquier clase de propaganda		Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Aterrar, modificar o remover arroyos, arroyos, vallas, mojones		Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Hacer discriminaciones de cualquier índole		Arrojarse o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Embragarse o provocar y participar en escándalos		Realizar actividades de tala, siembra, entresaca o rocería		Suministrar alimentos a los animales		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)		Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente		El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	X	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivos no autorizadas		Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarse en sitios no demarcados para tales fines		Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Nacionales de Colombia		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)		Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		Otra(s)		Si marcó otra(s) ¿Cuáles?:			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)																																																																																
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Recolestar cualquier producto de flora sin autorización																																																																																	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes																																																																																	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	X																																																																																
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Hacer cualquier clase de propaganda																																																																																	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Aterrar, modificar o remover arroyos, arroyos, vallas, mojones																																																																																	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Hacer discriminaciones de cualquier índole																																																																																	
Arrojarse o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Embragarse o provocar y participar en escándalos																																																																																	
Realizar actividades de tala, siembra, entresaca o rocería		Suministrar alimentos a los animales																																																																																	
Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)																																																																																	
Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente																																																																																	
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	X																																																																																
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivos no autorizadas																																																																																	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarse en sitios no demarcados para tales fines																																																																																	
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Nacionales de Colombia																																																																																	
Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)																																																																																	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		Otra(s)																																																																																	
Si marcó otra(s) ¿Cuáles?:																																																																																			
5. BIENES DE PROTECCIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS																																																																																			
BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)																																																																																			
RECURSO	Marque (X)	RECURSO	Marque (X)	RECURSO	Marque (X)																																																																														
AGUA		FAUNA		FLORA	X																																																																														
PASAJE		SUELO	X	AIRE																																																																															



se tiene que la Alcaldía Local de Sumapaz le asigna consecutivo No. 2023-701-002263-2 del 20 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. 20237020018771 del 4 de diciembre de 2023, el alcalde Local de Sumpaz el señor Sebastián Saldarriaga Rivera, responde a la solicitud en los siguientes términos:

*"Referencia: Radicado FDRS No. 20237010022632*

*Cordial saludo, teniendo en cuenta la petición radicada ante este Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) donde indica que "El día 27 de julio de 2022, mediante correo electrónico la Jefatura del Área Protegida, remitió la solicitud con radicado PNNC No. 20227190002293 al correo electrónico alcalde sumapaz@gobiernobogota.gov.co, y a la fecha no se ha obtenido respuesta" le comunicamos que dando alcance al radicado mencionado y una vez revisadas las actividades llevadas a cabo por éste Fondo de Desarrollo Rural para la anualidad del 2021 no se encontraron reportes de ejecución de actividades para los tramos del camino que conduce al Duda y sector Laguna Los Mortiños, esto con relación a contratos de obra pública, consultorías y/o interventorías, como tampoco intervenciones con la maquinaria del FDRS."*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el citado Decreto en el artículo 2, numeral 13, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que las Direcciones Territoriales hacen parte de la estructura de la Entidad, y tienen entre otras funciones, ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" preceptúa en su artículo quinto que *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que en virtud del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012, la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil*

*extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Que el artículo 18 ídem, estableció que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que el artículo 22 del ordenamiento en comento, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que las presentes diligencias se encuentran al despacho con el fin de analizar la viabilidad de abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental por los hechos acaecidos al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sumapaz.

Que el artículo 336 del Decreto 2811 de 1974 señala que en las áreas que integran el sistema de parques nacionales se prohíbe, entre otras, las establecidas por la ley o el reglamento.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*“4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

*6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.”.*

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras: *“10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.*

Que el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, en cuanto a la definición de los usos y actividades permitidas en las áreas protegidas del SINAP, éstas deben regularse en el Plan de Manejo, y a su vez el párrafo 2 del este artículo señala que *“En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”.*

Que según el plan de manejo vigente del área protegida, el lugar donde ocurrieron los hechos se encuentra en una zona primitiva, y está descrito como *“zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. (...). Los usos de estas zonas, serán los relacionados con la investigación y el monitoreo. (se pueden realizar actividades que conduzcan al conocimiento de la biodiversidad, servicios ambientales y aspectos arqueológicos, culturales e históricos).”* y el uso principal de esta zona es la investigación, recorridos de vigilancia y monitoreo, filmación y fotografía.

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Es de resaltar que, de conformidad con el informe técnico inicial, se pudo evidenciar el incumpliendo al plan de manejo del área protegida toda vez que se realizó mantenimiento con maquinaria sobre camino ilegal; además se tiene que las zonas afectadas por el uso de maquinaria corresponden a la vereda San José, sobre el camino que conduce al río Duda, ubicado en Bogotá D.C, localidad 20 de San Juan de Sumapaz.

Ahora bien, es importante mencionar que de conformidad con las evidencias recopiladas durante la visita al lugar señalado en la denuncia el día 05 de octubre de 2021, se tiene registro fotográfico de la maquinaria usada en las actividades objeto de interés, la cual cuenta con logos de Alcaldía Mayor de Bogotá; adicionalmente, registro fotográfico del área intervenida, como se puede observar en las siguientes imagines:



Que luego de analizar los documentos allegados por la jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz y la información recopilada dentro de las diligencias administrativas practicadas, que dan cuenta de la comisión de una presunta infracción ambiental, esta Dirección Territorial considera procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2019 contra la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Localidad de Sumapaz Nit. 899.999.061-9.

Que corresponde indicar que esta Dirección Territorial ordenó a la jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz realizar las diligencias administrativas pertinentes que conllevaran a la identificación plena del presunto infractor, teniendo en cuenta que se contaba con información que permitía inferir que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estaba involucrada en los hechos materia de interés.

Consecuentemente con lo anterior, a través del oficio No. 20217030006311 del 17 de noviembre de 2023, la jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz requiriere a la Alcaldía de la Localidad de Sumapaz, con el objeto de recibir respuesta sobre el ingreso de la maquinaria e intervención del área protegida, tal como fue trazado en el informe técnico inicial No. 20217190001906 del 14

de octubre de 2021, requerimiento que fue reiterado en el mes de noviembre del año en curso; en este sentido la alcaldía dando alcance a la solicitud, indica que una vez revisadas las actividades llevadas a cabo por el Fondo de Desarrollo Rural para la anualidad del 2021, no se encontraron reportes de ejecución de actividades para los tramos del camino que conduce al Duda y sector Laguna Los Mortiños, esto con relación a contratos de obra pública, consultorías y/o interventorías; sin embargo, dicha información no se encuentra soportada con algún documento u otro que permita colegir que nos son responsables de las actividades señaladas, teniendo en cuenta que la maquinaria que se encontraba en el área protegida se identificaba con el logo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Así las cosas, al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que por lo anterior, esta Autoridad investigará a fondo los hechos dados a conocer por el área protegida, por lo que continuará desplegando todas las diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, con el fin de determinar la continuidad o no de la actuación administrativa mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que por último, es necesario tener en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2017 y radicado en este Despacho con el No. 20174600040992, la señora INGRID PINILLA solicitó ser reconocida como tercero interviniente en todos los procesos sancionatorios vigentes y futuros adelantados en esta Dirección Territorial.

Que, en consecuencia, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Localidad de Sumapaz con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20217190001906 del 14 de octubre de 2021.

**PARÁGRAFO:** Harán parte integral del presente del expediente los documentos allegados y obtenidos en debida forma.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Localidad de Sumapaz, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con dirección al expediente **DTOR 22-2022 PSUM**, inventario del parque automotor y/o flota de vehículos (maquinaria pesada- tipo bulldozer oruga), adscrito al inventario de su entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar al jefe del PNN Sumapaz, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del presente

acto administrativo, allegue con dirección al presente expedientes información relacionada con la maquinaria tipo bulldozer identificada en el Informe Técnico No. 20217190001906 del 14 de octubre de 2021 (Registro fotográfico, placas e información notable en el rotulo); a fin de poder contar con más elementos de juicio que permita establecer si existe merito o no para continuar con la presente investigación.

**PARÁGRAFO.** - En cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto deberá allegarse informe técnico, para lo cual el área podrá adelantar todas las diligencias que considere necesarias y útiles.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Localidad de Sumapaz con Nit. 899.999.061-9, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PÁRAGRAFO.** - En caso que la Dirección Territorial Orinoquía no pueda adelantar la diligencia señalada en el presente artículo, designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz con el fin de que realice la notificación del presente acto administrativo a los presuntos infractores.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **RECONOCER** a la señora **INGRID PINILLA**, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, por lo que se deberá NOTIFICAR el contenido del presente Auto en el correo electrónico [ingridpinilla10@gmail.com](mailto:ingridpinilla10@gmail.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **COMUNICAR** este Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - **COMUNICAR** esta decisión a la jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO.** - **PUBLICAR** el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia